



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 417/14-RRI.

RECORRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **28 veintiocho** días del mes de abril del año **2015** dos mil quince.- - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **417/14-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Celaya, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00603214**, del sistema electrónico "Infomex-Gto" , por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: - - - - -

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 3 tres del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", solicitud a la cual le correspondió el número de folio

00603214, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 10 diez del mes de noviembre del mismo año, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Celaya, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del sistema electrónico "Infomex-Gto" , respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 08:32 horas del día 11 once de noviembre del año 2014 dos mil catorce, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 14 catorce del mes de noviembre del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **417/14-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 17 diecisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce; finalmente, por auto de fecha 04 cuatro días del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES

58, 80, 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Consejo General Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: -----

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:-----

"resultados del programa agenda para el desarrollo municipal así como acta de resultados firmada por el municipio, gobierno del estado y universidad o institución verificadora del proceso 2014 llevada a cabo entre los meses junio y octubre del presente año".(Sic)

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"contestaron fuera del tiempo legal establecido por la ley manifestando además que dicho programa se encuentra en ejecución cuando con datos que obran por parte del mismo gobierno del estado el programa ya fue ejecutado entre los municipios participantes y es incongruente que el municipio de celaya de una respuesta como esta antes bien que manifieste entonces si no participio y sus motivos así como lo realizo salamanca."
(Sic)

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número S.H.A./UAIP.-0534/2014, de fecha 7 siete de enero del 2015 dos mil quince, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 8 ocho de enero del 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Celaya, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-----

" REFERENCIA AL ACTO RECURRIDO

No se reconoce la existencia del acto que se recurre en base a lo que el solicitante manifiesta en su escrito de recurso de revocación dado que esta unidad de acceso a la información pública, cumplio en tiempo y forma con los plazos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala para la emisión de la respuesta para las solicitudes que ingresan a la Unidad, en virtud de que la solicitud



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

numero 0341/2014 ingreso en fecha 3 de noviembre de 2014 y la misma fue contestada el día 7 de noviembre del 2014, notificando al solicitante el día 10 de noviembre de 2014, es decir, fue emitida dentro de los cinco días que refiere el artículo 43 de la Ley de la materia puesto que dicha solicitud ingreso vía infomex el día 3 de noviembre del 2014, razón por la cual este órgano publico centralizado contaba con un plazo de 5 días para la contestación a su solicitud, contados a partir del día 4 al 10 de octubre del presente año, siendo que la respuesta que se notifico en la solicitud en comento fue el ultimo día, tal y como s acredita mediante copia del acuse del envío de la respuesta de información vía infomex misma que se anexa al presente escrito como (Anexo 5), razón por la cual ningún agravio le ocasiona al solicitante, motivo por el cual no se reconoce la existencia del acto que se recurre y por ende se estima que no existe materia de litis, bajo el razonamiento en que el ciudadano conoce y obtuvo su respuesta correcta y completa motivo de su solicitud, por lo que de lo anteriormente expuesto se aprecia que se han cumplido con los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contemplada en artículo 1, 2, 3, 7, 8, 9 fracciones X, XI y XII, 16 fracciones IV, V, VI y IX, 37, 38 fracciones II, III y XII, 43, así como el artículo 47 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado y los Municipos de Guanajuato.

....

Asimismo es de manifestarse que la respuesta emitida a la solicitud en comento fue la correcta dado que tal y como se señala en la misma los resultados del programa se encontraban en proceso de verificación y ejecución por lo que no existían resultados oficiales del mismo ya que todavía no estaban publicados y por ende se estaba imposibilitando de otorgar resultados oficiales al solicitante."(Sic).

A su informe justificado, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia simple:-

a) Nombramiento emitido a favor de Oscar Preciado Delgado, como Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.-

b) Solicitud de acceso a la información pública infomex- sin costo, con número de folio 00603214, así como el folio interno número 000341 de la Unidad de Acceso.-



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

c) Impresión de pantalla, de la solicitud del sistema infomex-Guanajuato, la cual contiene los datos del ahora recurrente [REDACTED]

d) Oficio con número de referencia S.H.A./UAIP/SOL.-0702/2014, de fecha 03 tres de noviembre del 2014 del dos mil catorce, suscrito por el Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato y dirigido a el Titular de la Unidad Administrativa, Oficialía Mayor, mediante el cual solicita la información requerida.

e) Formato de la respuesta a solicitud, el cual acredita el procedimiento de búsqueda de localización de la información petitionada, enviada por la Oficialía Mayor a la Unidad de Acceso.

f) Constancia de la cual se desprende que la información solicitada no se encuentra en proceso judicial o administrativo.

g) Acta del reporte final de verificación 2014 dos mil catorce, la cual contiene diversos indicadores, realizada por Luis Hernández Pérez, Verificador de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas, Guanajuato, además, la suscripción del acta de otros funcionarios públicos, por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), Por Municipio de Celaya y por el Gobierno del Estado, acta realizada en fecha 20 veinte de octubre del 2014 dos mil catorce.

h) Formato de constancia de entrega de respuesta al solicitante.

i) Oficio sin número de referencia, suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato y dirigido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

d) Oficio de respuesta con número de referencia UAIP.13 No.231/2014, suscrito por el Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato y dirigido al peticionario



e) Impresión de pantalla del sistema infomex-Guanajuato, con número de folio 00603214, contiene el archivo adjunto del oficio de respuesta mencionado en líneas arriba.

Las documentales enunciadas resultan de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [redacted] la respuesta obsequiada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe

ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. - - - - -

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00603214, Sistema "Infomex-Gto" -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - -

Por lo que hace a la existencia de la información solicitada, tenemos que, tanto del oficio de respuesta emitido en atención a la solicitud de origen de información, como del informe de Ley y anexos remitidos por el Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, se desprende el pronunciamiento por parte de la autoridad responsable, respecto a la inexistencia de la información pretendida por el impetrante. - - - - -

CUARTO.- Es menester mencionar que antes de entrar al estudio del asunto de marras, debe comprenderse en qué consiste el programa **"Agenda para el Desarrollo Municipal"**, a cargo de que autoridad se lleva a cabo, así como los objetivos; en este sentido es un Programa Federal a cargo del **"Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal"**, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, **cuyo objetivo general** es fortalecer las capacidades institucionales de los municipios a partir de un diagnóstico de la gestión, así como la evaluación del desempeño de sus funciones constitucionales, con el fin de contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de vida de la población. Dicho Programa Federal está conformado por dos secciones que a continuación se mencionan: - - -

SECCIÓN A: Agenda Básica para el desarrollo municipal.- En esta primera sección se evalúan los temas fundamentales a cargo de los municipios, es decir, las funciones establecidas en el artículo 115 Constitucional, así como aquellos rubros institucionales que garantizan su debido cumplimiento: Planeación del Territorio, Servicios Públicos,

Seguridad Pública y Desarrollo Institucional, cada uno desagregado en sus respectivos temas; **SECCIÓN B: Agenda Ampliada** para el desarrollo municipal.- En esta sección se miden aquellos temas que, aunque no forman parte de las funciones constitucionales de los municipios, éstos participan en coordinación con los otros órdenes de gobierno para contribuir al desarrollo integral de sus habitantes: Desarrollo Económico, Desarrollo Social y Desarrollo Ambiental, cada uno desagregado en sus respectivos temas. **La Agenda Básica es de observancia general para todos aquellos municipios inscritos voluntariamente en el programa**, independientemente de su tamaño poblacional; **mientras que la Agenda Ampliada aplica adicionalmente para las capitales de los estados y todos aquellos municipios con más de doscientos mil habitantes**, siendo optativa para los de menor población que decidan evaluarse también en dichos temas. -----

Así pues, de la lectura de lo anterior se podría colegir que la información peticionada es factible de resultar existente en los archivos o registros del sujeto obligado, al derivarse –generarse o recopilarse– con motivo del cumplimiento de obligaciones a cargo de aquel, por lo que, debiera encontrarse en su posesión. -----

Establecidas las consideraciones que anteceden, se procede a examinar el acto recurrido esgrimido por el impetrante [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, mismo que medularmente versa sobre lo siguiente ***"contestaron fuera del tiempo legal establecido por la ley manifestando además que dicho programa se encuentra en ejecución cuando con datos que obran por parte del mismo gobierno del estado el programa ya fue ejecutado entre los municipios participantes y es incongruente que el municipio de celaya de una respuesta como esta antes bien que manifieste entonces si no participio y sus motivos así como lo realizo salamanca."*** (Sic). Analizado el texto transcrito a supra líneas,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

claramente se advierte que el motivo de disenso del hoy impugnante, se traduce en su consideración relativa a haber recibido en respuesta a su solicitud de acceso, información fuera de termino legal establecido por la Ley de la materia, además, que no corresponde al objeto jurídico petitionado, ello derivado de la determinación de la autoridad combatida, respecto a la inexistencia de la información materia de su pretensión.-----

En este contexto, y una vez examinadas las constancias que integran el sumario en cuestión, **el suscrito Órgano Resolutor determina que resulta parcialmente fundado y operante el agravio argüido por el impetrante para los efectos pretendidos en la presente instancia, ello en virtud de que,** la resolución emitida por el sujeto obligado, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya Guanajuato, fue entregada en el plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que recibió la solicitud conforme al artículo 43 de la Ley de la materia, tal como atinadamente lo refiere correctamente en su informe de ley la Responsable, sirve para ilustrar el punto en comento la siguiente tabla y/o grafica: -----

NOVIEMBRE 2014						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
2	3 Solicitante petitionó información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Celaya, Gto.	4 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	5	6	7	8
9	10 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Celaya, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto. Vence término para dar respuesta (5 días sin uso de prórroga. Art. 43 de la	11	12	13	14	15

	<i>Ley de la materia</i>					
	días inhábiles o no laborables					

Cumpliendo puntual en este rubro, la autoridad responsable, Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, despachando dentro del plazo que Ley le otorga. - - - - -

Continuando con el estudio del extracto del agravio esgrimido por recurrente [REDACTED] el cual manifiesta que no se le entrego la información solicitada por la Autoridad responsable, la unidad de acceso, le otorgo en su oficio de respuesta en el sistema Infomex-Gto, con número de folio 00603214, **que los resultados del programa, agenda para el desarrollo municipal, se encuentran en proceso de verificación y ejecución por lo que aún no existen resultados oficiales del mismo, por tanto al no estar publicados, la información es inexistente en los archivos o base de datos del ente público.** Lo anterior se colige con el procedimiento de búsqueda de localización de información, ante la unidad administrativa, Oficialía Mayor, del Ayuntamiento de Celaya Guanajuato, la cual refiere que el objeto jurídico petitionado no resulta existente en tal dependencia del Ente público. En primera instancia aparentemente la respuesta fue hecha de forma acuciosa y dentro del marco legal, pero una vez, analizando el informe de ley rendido, se determina lo siguiente. - - - - -

Respecto de las constancias que integran el expediente en estudio, específicamente en el informe de Ley rendido por el Ente Público, con número de oficio S.H.A. /UAIP.-0534/2014, de fecha 7 siete de enero del 2014 dos mil catorce, el cual obra en fojas 16, 17, 18, 19, 20, 21 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, se



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

desprende que no actuó con apego al marco normativo que rige materia, si bien es cierto, que la unidad de acceso realiza perfectamente el procedimiento de búsqueda de información, ante la unidad administrativa, declarando la inexistencia de la información, en la que refiere en su dicho que la unidad administrativa **le dio respuesta, decretando la inexistencia**, no obstante a lo anterior, igualmente en el informe de Ley la Unidad combatida refiere que la Unidad Administrativa le hizo llegar un reporte final de verificación 2014 dos mil catorce, acta de verificación y/o visita de inspección realizada por servidor público, Verificador de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas, Guanajuato, además suscrita por servidores públicos de los tres niveles de Gobierno, la cual contiene, información referente a los aspectos a evaluar al programa Agenda para el Desarrollo Municipal, de esto se puede colegir que del acta de verificación se desprende una cierta identidad en relación con la pretensión del ahora recurrente en su objeto jurídico petitionado. Si bien es cierto, que es un programa federal como ya se refirió, pero también es cierto que se puede colegir que la información existe en la Unidad Administrativa Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, ya que el Titular atiende la verificación al momento de tenerse por terminada se le emplaza inmediatamente, notificándole los resultados del **Programa Agenda para el Desarrollo Municipal.** - - - - -

A demás de lo anterior, la fecha en que se ejecuto y concluyo la visita de Inspección y/o verificación fue el día el 20 de octubre del 2014 dos mil catorce, posterior a la solicitud primigenia realizada por el ahora recurrente [REDACTED] ante la Unidad de Acceso combatida, fue el día lunes 3 tres de noviembre del 2014 dos mil catorce tal como obra en foja 1 del expediente de marras, es decir, la fecha de la solicitud primigenia fue ulterior a de la terminación de la verificación realizada al Ente público, por tal motivo, el aducir que se encuentra en un proceso de verificación no es acertada la resolución



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

recaída a la solicitud de génesis, de estas se colige claramente que la respuesta sustentada en decretar la inexistencia de la información de la Unidad combatida en la circunstancias tiempo y modo, expuestos en su resolución, no son correctos, por tal razón no se encuentra en proceso de verificación o ejecución el programa multicitado y que por tanto, el contenido del acta de visita inspección y/o verificación, es información pública que deberá de entregar al peticionario por obrar en los archivos de la Unidad Administrativa ya referida, además, que en ningún momento se actualiza alguna limitante prevista por el artículo 16 de la de la materia. - - - - -

Es necesario para este Autoridad Colegiado, ordenar al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, nuevamente inicie las gestiones de localización de Información, en virtud que, el acta de verificación, igualmente se desprenden diversas situaciones fácticas que inciden en la esfera jurídica del sujeto obligado, Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, que se derivan de cargos funciones y servicios públicos del Municipio. Procedimiento de búsqueda de carácter exhaustivo que deberá acreditar ante las Unidades Administrativas competentes inmiscuidas en los diversos aspectos, indicadores contenidos en el acta de verificación, para efectos de acreditar si existen otros resultados del **Programa Agenda para el Desarrollo Municipal**, lo anterior de conformidad con el artículo 38 fracción V, de la Ley de la materia, artículo 115 de nuestra Carta Magna fracción III, artículo 117 fracción III y el artículo 76 fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. - - - - -

En éste mismo panorama, una vez, que se ha revisado el portal electrónico del sistema "Infomex-Gto" con número de folio 00603214, no obra en archivo adjunto en el oficio de respuesta del sujeto obligado, Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

de Celaya, Guanajuato, ni por ningún otro medio le haya remitido al recurrente, el acta de verificación. Documental glosada en el anexo 4 en el informe de ley, por tal razón el ente público, por conducto de su Unidad de Acceso, deberá enviarle la información en versión pública, que consiste en el acta de verificación, que contiene los resultados firmados por los tres órdenes de Gobierno y la Autoridad Verificadora, por el medio electrónico solicitado, además, deberá precisarle de forma clara en su respuesta complementaria la interpretación del acta de verificación que significa cada indicador de gestión clasificados en color rojo, amarillo y verde, es decir que, representa la semaforización y cada uno de los parámetros una debida interpretación del acta de verificación. -----

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado, determino incorrectamente realizar **una "clasificación de la Información en la modalidad de inexistencia"**, acto administrativo a todas luces desacertado, toda vez, que no es jurídicamente posible clasificar información inexistente, ya que únicamente puede clasificarse la información como pública, reservada o confidencia. Por tal razón, que la información requerida por el peticionario **inexcusablemente existe** en los archivos, registros o base de datos del sujeto obligado Municipio de Celaya, Guanajuato, toda vez que al realizar un razonamiento deductivo regido por la lógica-jurídica, llevan a inferir a esta Autoridad su inminente existencia, dado que al encontrarse clasificada la información peticionada y por ende, habiendo sido negada aquella al peticionario, aduciendo que la misma reviste el carácter aludido, resulta inconcuso que la clasificación de la información como reservada y la inexistencia de la misma, **son elementos que no pueden coexistir entre sí**, en virtud de que la clasificación de la información se encuentra inflexiblemente supeditada a su existencia; esto es, la inexistencia de la información representa la ausencia del o los documentos públicos recopilados, procesados o en posesión del Sujeto

Obligado, mientras que la existencia de la información obliga a las Unidades de Acceso a la Información Pública de los Sujeto Obligados a clasificarla como, reservada o confidencial, según lo dispone el numeral 38 fracción XII de la Ley Sustantiva. - - - - -

En este sentido, debe decirse que la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, no fue específica y categórica respecto al objeto jurídico petitionado transgrediendo el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, **por tal motivo el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, no puede emitir una respuesta de un debido y formal pronunciamiento de inexistencia de la información solicitada, no se encuentra dentro del marco legal dispuesto por la Ley de la materia, cabe mencionar que la inexistencia de la información pretendida, no es factible de ser declarada por las razones expuestas con antelación.** - - - - -

Así pues, dadas las circunstancias expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, **el suscrito Órgano Colegiado, determina que se encuentra vulnerado el Derecho de Acceso a la Información Pública del peticionario** [REDACTED] toda vez que, en atención a su solicitud identificada con el número de folio 00603214, del sistema electrónico "Infomex-Gto", **recibió, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, respuesta indebidamente fundamentada y motivada, que contiene el formal pronunciamiento de inexistencia del objeto jurídico petitionado,** situación que conduce a reiterar que resulta parcialmente fundado y operante el agravio argüido por el recurrente en la



presente instancia, y consecuentemente, no es dable decretar la confirmación del acto recurrido en la misma. - - - - -

QUINTO.- Acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **TERCERO y CUARTO, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a éste Órgano Resolutor, determina REVOCAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00603214, **para efectos de que emita nueva respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual se pronuncie íntegramente sobre el objeto jurídico petitionado y entregue la información solicitada por el ahora recurrente relativa a los resultados de la acta de verificación firmada por los tres órdenes de gobierno y la autoridad verificadora en el mes de octubre 2014 dos mil catorce, además que deberá realizar nuevo procedimiento de búsqueda ante las Unidades Administrativas competentes, deberá dar una explicación clara de la interpretación del acta de verificación en los diferentes indicadores, parámetros y/o semaforización. Lo anterior de conformidad en lo previsto por el artículo 38 Fracciones II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,** en los términos mencionados en el considerando **CUARTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - -

ACTUALIZACIONES

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 417/14-RRI, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 11 once del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida en fecha 10 diez de noviembre del mismo año, por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00603214, del sistema electrónico "Infomex-Gto" el 3 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce. - -

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 10 diez de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00603214, del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que fuera presentada el día 3 tres de noviembre de igual año, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **CUARTO y QUINTO** de la presente Resolución.-----

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos del considerandos **CUARTO y QUINTO**; una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y



ESTADO DE GUANAJUATO



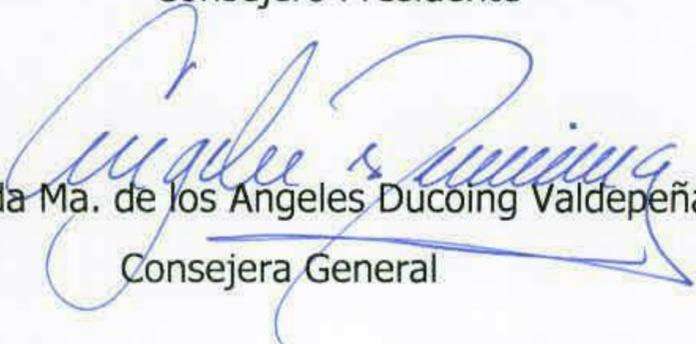
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

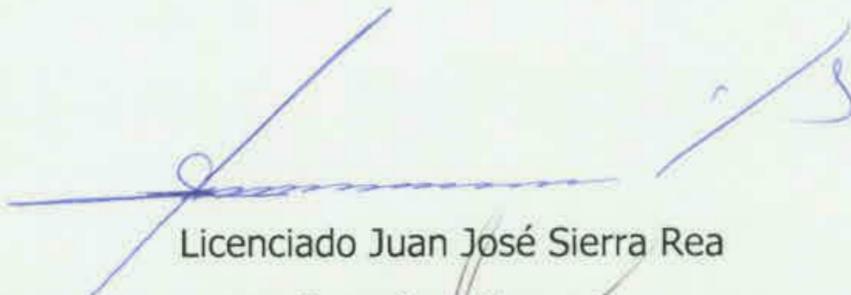
CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General por unanimidad de votos, en la 22ª Vigésima segunda, Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 30 treinta del mes de abril del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.**-----


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente

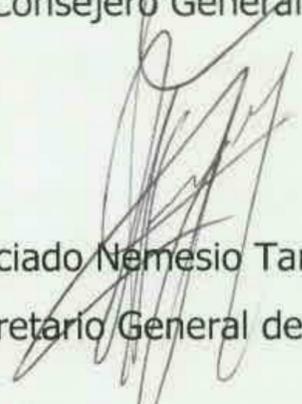

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General

ACTUALIZACIONES

A handwritten signature in blue ink, consisting of a horizontal line with a loop on the left and a flourish on the right.

Licenciado Juan José Sierra Rea

Consejero General

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, scribbled lines.

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra

Secretario General de Acuerdos